



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1141/2016

Guadalajara, Jalisco, a 2 de diciembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1047/2016

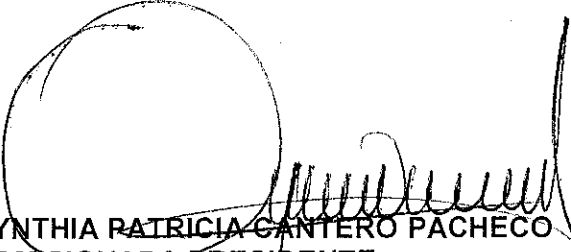
Resolución

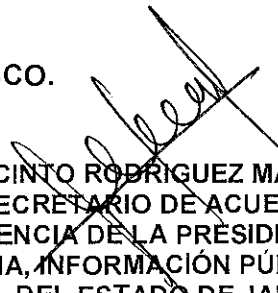
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO
P r e s e n t e**

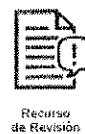
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1047/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco

16 de agosto de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de diciembre de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

No resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Solicitó el sobreseimiento derivado de haber considerado que al existir previamente una solicitud similar que fue presentada previamente a la del recurso que nos ocupa, a través del Sistema Infomex, Jalisco, por la misma parte recurrente y a la cual dio respuesta.



RESOLUCIÓN

Se **REQUIERE**, emita y notifique respuesta, entregando la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, en virtud de que al tratarse de una nueva solicitud la Unidad de Transparencia debió darle el trámite correspondiente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

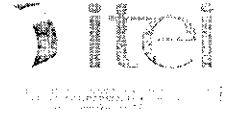
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Se excusa.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1047/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1047/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1047/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 29 veintinueve de julio de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

SOLICITUD DE VIGENCIA DE DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD DC 92 EXZ / 2015 ID 3719, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA UN ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA, IDENTIFICADO CON EL OFICIO DMTZ/2016/401 POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESPECIFICAMENTE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DE ZAPOPAN, JALISCO.

SE SOLICITA LA INFORMACIÓN SOBRE LA VIGENCIA DE DICTÁMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD DC 92 EXZ / 2015 ID 3719 ., SEÑALANDO LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y LA FECHA DE CADUCIDAD ., Ó EN SU CASO LA RATIFICACIÓN DEL DOCUMENTO EN COMENTO., EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

2.- El Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, debió dar respuesta y notificarla al solicitante, dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, de lo cual fue omiso.

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto; el día 16 dieciséis de agosto del año en curso, declarando de manera esencial:

"NO SE HA NOTIFICADO RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN., A LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRACTICAS DE ZAPOPAN, EL DÍA 29 DE JULIO DE 2016 SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DE DICHA SOLICITUD."

"..."

4.- Mediante acuerdo fecha 17 diecisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó **turnar los recursos de revisión que nos ocupa, al cual se les asignó el número de expediente 1047/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación de los recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** de los recursos de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

RECURSO DE REVISIÓN: 1047/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



5.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **1047/2016**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/797/2016 en fecha 23 veintitrés de agosto del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente a través de correo electrónico en la misma fecha.

6.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 30 treinta del mes de agosto de la presente anualidad, oficio de número 0216/4762 signado por **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo** en su carácter de **Encargado de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 89 ochenta y nueve copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"Este Sujeto Obligado solicita el sobreseimiento del recurso de revisión en comento, esto, en atención a lo establecido en el artículo 98 numeral 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública de Jalisco y sus Municipios y al artículo 140 bis fracción II inciso c) de la Ley del Procedimiento del Estado de Jalisco (de manera supletoria a la ley de la materia)..."

"Que el día 29 de mayo de 2016 a las 17:35 horas, esta Dirección de Transparencia y buenas Prácticas recibió a través del Sistema Infomex, la solicitud de información con folio 1514716, a nombre del hoy recurrente..."

"Que la solicitud de información con folio 1514716 le fue asignado el número de expediente 1891/2016, esto a efecto de darles el trámite correspondiente..."

"Que el día 31 de mayo de 2016 esta dirección procedió a turnar vía correo electrónico, la solicitud de información citada a la dependencia que en virtud de sus funciones, atribuciones y obligaciones resultó competente a efecto de pronunciarse al respecto, siendo esta la Dirección de Movilidad y Transporte..."

"Que el día de junio de 2016 se notificó (a través del Sistema Infomex) el oficio 0900/2016/3016 a través del cual este Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en comento bajo los siguientes términos:

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada
SOLICITAR ANTECEDENTES OFICIOSOS PARA OTORGAMIENTO PERMISO ESTACIONAMIENTO DC 92 EXZ 2015 Y DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN DIGITALIZADO SE SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSP. JAL., ESPECIFICANDO MTS. LINEALES AUTORIZADOS DE CONFORMIDAD CON LEY	Se anexa copia simple del oficio DMTZ/IV/2016/1230, firmado por el Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "le informo que el permiso con número, no corresponde a los que emite esta Dirección....." Por lo antes expuesto se notifica la inexistencia de

**RECURSO DE REVISIÓN: 1047/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



DE ING 2016 ZAPOPAN, ART 87., Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS ARTS 37 38 39 40 41 DEL REG DE ESTACIONAMIENTOS DEL MPIO DE ZAPOPAN	la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 64, fracción III del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
---	--

"Que la respuesta correspondiente a la referida solicitud de información se notificó dentro de término legal..."

"Que el día 27 de junio de 2016 esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas recibió vía correo electrónico, el oficio CGV/656/2016 del Doctor Francisco Javier González Vallejo, mediante el cual se notificó la admisión del Recurso de Revisión 825/2016 y se otorgó un término de 03 días para rendir el informe de Ley correspondiente..."

"Que en atención al escrito de interposición del recurso de revisión 825/2016, se giró el oficio 0900/2016/3385 a la Dirección de Movilidad y transporte, a efecto que se pronunciara al respecto y remitiera lo conducente o en su caso, fundara, motivara y justificara la inexistencia correspondiente..."

"Que en virtud de lo anterior, el día 30 de junio de 2016 esta Dirección a mi cargo recibió el oficio DMTZ/2016/401 de la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el cual remite información superveniente, por lo que se notificó al recurrente (mediante el correo electrónico que registró en la Plataforma del Sistema Infomex), dicha información superveniente mediante el oficio 0900/2016/3486 en los siguientes términos:

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
SOLICITAR ANTECEDENTES OFICIOSOS PARA OTORGAMIENTO PERMISO ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DC 92 EXZ 2015 Y DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN DIGITALIZADO DE SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSP. JAL., ESPECIFICANDO MTS. LINEALES AUTORIZADOS CON LEY DE ING 2016 ZAPOPAN, ART 87., Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS ARTS 37 38 39 40 41 DEL REG DE ESTACIONAMIENTOS DEL MPIO DE ZAPOPAN	<p>Se anexa copia simple del oficio DMTZ/V/2016/401 de la Dirección de Movilidad y Transporte la Unidad de Gestión del Estacionamiento mediante el cual se señala lo siguiente:</p> <p>"(...) contribuye con la ubicación precisa de un cajón de estacionamiento exclusivo con señalamiento vertical y horizontal, en la esquina conformada con la calle Sacramonte y Avenida Arbol de la Colonia Chapalita Sur código postal 45040.</p> <p>(...) se encontró que en la calle Árbol en cordón acerca oriente con intersección de la calle Sacramonte al norte, a partir de los cinco metros, se autorizó un espacio de 10.00 metros, vigente.</p> <p>Para efecto de autorizar un estacionamiento exclusivo en la vía pública, deberá presentar la siguiente documentación de con el:</p> <p>(...)</p> <p>Por último una vez recibida la documentación completa de solicitud para estacionamiento exclusivo en la vía pública, se realiza una supervisión por parte del personal operativo a efecto de corroborar con lo solicitado, se emite opinión favorable para el funcionamiento de dicho estacionamiento, y el particular o solicitante deberá realizar el pago ante la Dirección de Ingresos del Municipio de Zapopan, ya que es facultad de esta llevar a cabo los cobros de conformidad con el:</p> <p>(...)"</p>

"Que el día 15 de julio de 2016 esta Dirección a mi cargo recibió el oficio CGV/727/2016 del Doctor Francisco Javier González vallejo mediante el cual se dio vista con la manifestaciones que señalo el recurrente respecto al primer informe de ley que rindió este Sujeto Obligado con motivo de la sustanciación del recurso de revisión 825/2016 y se requirió para rendir un informe complementario..."

"Que en virtud de lo anterior, esta Dirección a mi cargo procedió a llevar a cabo las gestiones internas correspondientes, por lo que la Unidad de Gestión del Estacionamiento (área que depende jerárquicamente de la Dirección de Movilidad y Transporte) atendió dichas

RECURSO DE REVISIÓN: 1047/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



manifestaciones y remitió 7 copias simples...”

“Que en ese tener, las 7 copias simples mencionadas se entregaron al recurrente el día 21 de julio de 2016 (a través del correo electrónico que registró en la Plataforma Infomex) mediante oficio 0900/82016/2016...”

(...)

“el día 25 de julio de 2016 esta Dirección a mi cargo recibió dos tantos en original del escrito a nombre del hoy recurrente mediante el cual manifestó lo siguiente:

“De conformidad con la información digital recibida (...) el día 21 de julio de 2016 a las 4:44 p.m. correspondientes al Oficio 0900/2016/3937 (...)

La Dirección de Movilidad y Transporte del municipio de Zapopan,. OMITIÓ anexar (...)

ESPECIFICAMENTE:

OFICIO DE AUTORIZACIÓN GENERADO POR LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN., CORRESPONDIENTE AL PERMISO PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA DMTZV/V/2016/401., EN VERSIÓN PÚBLICA” (sic)

“el día 29 de julio de 2016 esta Dirección a mi cargo recibió dos tantos en original del escrito a nombre del hoy recurrente mediante señalo lo siguiente:

“ANTECEDENTES

(...)

Recepción de NOTIFICAICON POR RESPUESTA A PETICION DE DOCUMENTO FALTANTE (SE CUMPLIMENTÓ ESTE PROCESO CON LA ACLARACIÓN PERTINENTE) PROVENIENTE DE EL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIETNO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, según oficio 0900/206/4064

(...)

“SE SOLICITA LA INFORMACIÓN SOBRE LA VIGENCIA DE DICTÁMEN TECNICO DE FACTIILIDAD DC 92 EXZ / 2015 ID 3719 ., SEÑALANDO LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y LA FECHA DE CADUCIDAD ., Ó EN SU CASO L ARATIFICACIÓN DEL DOCUEMNTO EN COEMNTO., EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

(...)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 02 dos del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 31 treinta y uno del mes de agosto del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 16 dieciséis del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna debió ser notificada el día 11 once del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 15 quince del mes de agosto de la presente anualidad, concluyendo el día 05 cinco del mes de septiembre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, de fecha 29 veintinueve de agosto de 2016.
- b).- Cinco hojas con impresiones de pantalla del sistema Infomex Jalisco, de fecha de 18 dieciocho de agosto de 2016.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia certificada del acuse de presentación de la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de folio 01514716, de fecha 29 de mayo del 2016.
- b).- Copias certificada del oficio número 0900/2016/3016 a través del cual se da contestación al Expediente Infomex 1514716, de fecha 09 nueve de junio de 2016.
- c).- Copia certificada de oficio número DMTZ/V/2016/1230, dirigido al Lic. Pedro Antonio Rosas Hernández, Director de Transparencia y Buenas prácticas, signado por la Arq. Mercedes Cruz Vázquez, Jefa de Unidad de Gestión del Estacionamiento
- d).- Copias certificadas del recurso de revisión radicado bajo el número 1514716.
- e).- Copias certificadas de las fojas que integran el expediente relativo al recurso de revisión 1514716.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

SOLICITUD DE VIGENCIA DE DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD DC 92 EXZ / 2015 ID 3719, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA UN ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA, IDENTIFICADO CON EL OFICIO DMTZ/2016/401 POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESPECIFICAMENTE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DE ZAPOPAN, JALISCO.

SE SOLICITA LA INFORMACIÓN SOBRE LA VIGENCIA DE DICTAMEN TECNICO DE FACTIBILIDAD DC 92 EXZ / 2015 ID 3719 ., SEÑALANDO LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y LA FECHA DE CADUCIDAD ., Ó EN SU CASO LA RATIFICACIÓN DEL DOCUMENTO EN COMENTO., EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

Derivado de la falta de respuesta del sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión el 16 dieciséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis, manifestando que no se le ha notificado respuesta a su solicitud, presentada en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas de Zapopan, el día 29 veintinueve de julio de 2016 dos mil dieciséis.

Ahora bien, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, tenemos que manifestó que el presente recurso de revisión guarda relación con el recurso de revisión 825/2016 de la ponencia del entonces Comisionado de este Instituto Doctor Francisco González Vallejo.

Considera que lo anexado por el hoy recurrente como presunta "solicitud de información" (el escrito de fecha 29 de julio de 2016) guarda relación con la solicitud de información 1891/2016, folio Infomex 1514716.

Y que la información solicitada en dicho escrito (el escrito de fecha 29 de julio de 2016), no fue requerida inicialmente mediante solicitud de información al expediente 1891/2016, toda vez que fue presentado en relación a la sustanciación del recurso de revisión 825/2016 antes referenciado.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **tenemos que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que no obstante la solicitud de información que es materia del presente recurso de revisión, haya sido presentada por el recurrente como requerimiento de información adicional al recurso 825/2016, **el sujeto obligado debió atenderla y tramitarla como nueva solicitud de información** en base a lo siguiente:

El artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que los sujetos obligados y los Órganos Garantes deben ajustarse a los principios rectores en la interpretación y aplicación de la citada Ley a la eficacia, máxima publicidad, mínima formalidad, sencillez y celeridad y suplencia de la deficiencia, como a continuación se citan:

Artículo 5.º Ley - Principios

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...
II. Eficacia: obligación del Instituto para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

...
IX. Máxima publicidad: en caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información pública, prevalecerá la interpretación que garantice la máxima publicidad de dicha información;

X. Mínima formalidad: en caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación de esta ley, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos;

...
XIV. Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito;

~~XV. Suplencia de la deficiencia: no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes. Los sujetos obligados y el Instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública; y~~

...

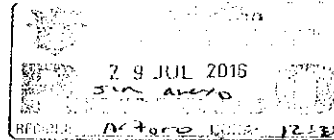
RECURSO DE REVISIÓN: 1047/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



2. La interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

En el caso concreto, si bien es cierto, el escrito en cuestión, por sus características se puede apreciar, que el hoy recurrente pretendió requerir novedosa información a través de dicho escrito al recurso de revisión 825/2016, como a continuación se inserta:

PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN



ANTECEDENTE: RECURSO DE REVISIÓN 825/2016 ITEI Folio Infomex 1514716

ASUNTO:

SOLICITUD DE VIGENCIA DE DICTÁMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD DC 92 EXZ / 2015 ID 3719, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA UN ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA, IDENTIFICADO CON EL OFICIO DMTZ/2016/401 POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESPECÍFICAMENTE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DE ZAPOPAN, JALISCO

Daniel Zepeda Morales, Mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la calle Sacramento 237 Colonia Chapalita San Zapopan, Jalisco, Código Postal 45040

ANTECEDENTES

- Solicitud de Información Infomex Jalisco 01514716 del 20 de Mayo De 2016 Resolución: IMPROCEDENTE 09 Junio 2016
- Recepción de NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN 825/2016 vía correo electrónico el 07 de julio de 2016 del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Sobre respuesta de sujeto obligado.
- Recepción de NOTIFICACIÓN POR RESPUESTA A MANIFIESTO DE INCONFORMIDAD PROVENIENTE DE EL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, según Oficio 0909/2016/3937 Solicitud de Información 1891/2016 Folio Infomex 1514716
- Recepción de NOTIFICACIÓN POR RESPUESTA A PETICIÓN DE DOCUMENTO PERTINENTE (SE CUMPLIMENTÓ ESTE PROCESO CON LA ACLARACIÓN PERTINENTE) PROVENIENTE DE EL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, según Oficio 0908/2016/4064

Con el debido respeto, comparezco presencialmente en Tiempo y Forma ante el H Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, específicamente a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas

Para cumplimentar con los términos que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4.º y 15 de la

Sin embargo, lo cierto es que dicho escrito constituye una nueva solicitud de información, en virtud de que cumple con los requisitos elementales para haberse considerado así:

- 1.-Porque fue presentado a través de un escrito de solicitud
- 2.-Porque se asentó un domicilio para recibir notificaciones
- 2.-Porque fue presentando ante la instancia competente Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- 3.-Porque se está requiriendo información distinta a la que se hace alusión en el recurso de revisión 825/2016.

Los anteriores requisitos, si los verificamos con los que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tenemos que cumple con todos los ahí señalados, como a continuación se citan:

Artículo 79. Solicitud de Acceso a la Información - Requisitos

1. La solicitud de acceso a la información pública debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:

RECURSO DE REVISIÓN: 1047/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



- I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;
 - II. Nombre del solicitante o seudónimo y autorizados para recibir la información, en su caso;
 - III. Domicilio, número de fax, correo electrónico o los estrados de la Unidad, para recibir notificaciones, e
 - IV. Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado.
2. La información de la fracción II del presente artículo será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

De igual forma una de las obligaciones de las Unidades de Transparencia es precisamente la de asesorar gratuitamente a los solicitantes en los trámites de acceder a la información pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que se cita:

Artículo 32. Unidad - Atribuciones

1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:
...
VI. Asesorar gratuitamente a los solicitantes en los trámites para acceder a la información pública;

Bastaba asesorar al solicitante, en el sentido de que su escrito de requerimiento de información novedosa, constituía una nueva solicitud de información y no así, debía proveerse bajo los términos de la solicitud de información de origen que formaba parte del recurso de revisión 825/2016.

Ahora bien, si la solicitud de información fue presentada ante la Unidad de Transparencia el día 29 veintinueve de julio de 2016 dos mil dieciséis, luego entonces, el sujeto obligado disponía de 08 ocho días hábiles para emitir y notificar respuesta, de conformidad al artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Luego entonces la respuesta debió emitirse y notificarse el 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis, tomando en consideración que los días 30 y 31 de julio y 6 y 7 de agosto no forman parte del término legal, por corresponder a días inhábiles (sábado y domingo), situación que no ocurrió, razón por lo cual nos encontramos en el supuesto del mismo artículo 84 de la Ley de la materia, en su numeral 3:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

3. A falta de respuesta y notificación de una solicitud de acceso a la información en el plazo señalado, se entenderá resuelta en sentido procedente, salvo que se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, por lo que el sujeto obligado debe permitir el acceso a la información en los términos de esta ley, cubriendo el solicitante los costos que, en su caso, se generen.

En este sentido, tenemos que ante la falta de respuesta de la solicitud de información se entiende que esta debe ser resuelta en sentido procedente, salvo que se trate de información clasificada

como reservada, confidencial o inexistente, en el caso concreto son fundados los agravios del recurrente, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en emitir y notificar respuesta a su solicitud de información, siendo procedente requerir al sujeto obligado a efecto de que se pronuncie de manera puntual respecto de:

-SOLICITUD DE VIGENCIA DE DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD DC 92 EXZ / 2015 ID 3719, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA UN ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA, IDENTIFICADO CON EL OFICIO DMTZ/2016/401 POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESPECIFICAMENTE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DE ZAPOPAN, JALISCO.

SE SOLICITA LA INFORMACIÓN SOBRE LA VIGENCIA DE DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD DC 92 EXZ / 2015 ID 3719, SEÑALANDO LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y LA FECHA DE CADUCIDAD, Ó EN SU CASO LA RATIFICACIÓN DEL DOCUMENTO EN COMENTO, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

En razón de lo anterior, este Pleno determina procedente **REQUERIR** por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique respuesta entregando la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

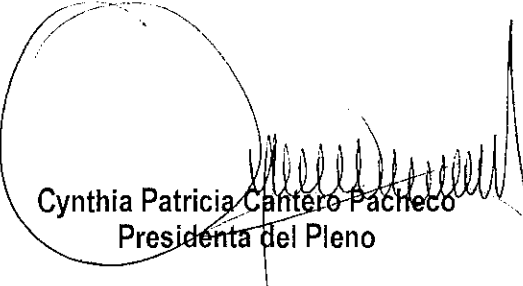
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADOS** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique respuesta, entregando la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al vencimiento del término antes otorgado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se excusa.
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución del recurso de revisión 1047/2016 de la sesión ordinaria de fecha 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.